

Resolución Directoral

N° 397 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

11 OCT. 2018

VISTOS:

El Informe N° 377-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD de fecha 03 de octubre de 2018, el Informe N° 1718-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 03 de octubre de 2018, el Informe N° 468-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 10 de octubre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 01 de agosto de 2017, la Entidad y el CONSORCIO NACIONAL (Conformado por las empresas Math Holding SAC, Assignia Infraestructuras SA Sucursal del Perú y Seven Ingeniería y Construcción SAC), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 030-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"* - SNIP N° 346100, derivado de la Licitación Pública N° 002-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 17'244,404.03, (Diecisiete millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro con 03/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 18 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 038-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN LUIS (Conformado por las empresas Mendoza & Tapia SAC, Sagitario Ingenieros Consultores SAC y DIAL SAC) para la *Contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión externa de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"*, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 035-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 1'422,903.71 (Un millón cuatrocientos veintidós mil novecientos tres con 71/100 Soles) por un plazo de doscientos setenta (270) días calendarios;

Que, con Carta N° 40-2018/CN/PLAN COPESCO, recibida por la Supervisión el 24 de setiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 al contrato de ejecución de obra, por treinta y nueve (39) días calendario, por la imposibilidad en la ejecución de las partidas contractuales sucesoras en el sector denominado Baños Termales, vinculadas a la ejecución previa del adicional de obra N° 05, del sistema de drenaje de aguas subterráneas;



Que, a través de la Carta N° 392-2018-JS-CSSL/wjlt, recibida por la Entidad el 28 de setiembre de 2018, la Supervisión remitió el Informe de Supervisión N° 56-2018/MPLIACION018/CSSL/JS, pronunciándose sobre la ampliación de plazo N° 18, con el cual recomienda declararla procedente, por treinta y nueve (39) días calendario;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";

Que, sobre los efectos de la modificación del plazo contractual, el artículo 171 del Reglamento establece que "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, el Informe N° 377-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD elaborado por el Gerente del Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1718-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, concluye que la ampliación de plazo N° 18 es procedente por los siguientes aspectos: i) El contratista solicita la ampliación por ejecución de partidas sucesoras del adicional de obra N° 05 por el sistema de drenaje de aguas subterráneas, para lo cual adjunta, entre otros, los asientos N° 396 y N° 630 del cuaderno de obras, del contratista, de fechas 20 de abril y 24 de setiembre de 2018, en los cuales consta el inicio y el fin de la causal, respectivamente, ii) El contratista cuantifica su solicitud de ampliación en treinta y nueve (39) días calendario, comprendidos desde el 25.09.2018 al 02.11.2018, iii) La ejecución de las partidas contractuales (02.09, 03.09, 04.03 y 05.04) son sucesoras al adicional de obra N° 05, las cuales recién pudieron ser ejecutadas a partir del día siguiente al 24.09.2018, fecha en la que culminó el plazo para la ejecución del citado adicional conforme a su cronograma, iv) Cabe indicar que las partidas sucesoras tenían un plazo de ejecución de sesenta y tres (63) días calendario, según cronograma vigente de obra actualizado a la ampliación de plazo N° 11, dicho plazo fue afectado, generando que, en la actualidad, existan partidas pendientes de ejecutar, sin plazo, v) Se ha verificado que las citadas partidas sucesoras tienen como fecha máxima para su culminación el 29 de junio de 2018, según la programación de obra vigente; sin embargo, la ejecución de estas partidas estuvo imposibilitada debido al adicional de obra, originando la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente y la necesidad de otorgar un plazo de treinta y nueve (39) días calendario para su ejecución, con lo cual, la fecha de término de obra se traslada al 02 de noviembre de 2018, y vi) Respecto al contrato vinculado de supervisión, recomienda ampliar su plazo por treinta y nueve (39) días calendario;



Resolución Directoral

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en Informe N° 377-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1718-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, corresponde declarar procedente la solicitud del Contratista CONSORCIO NACIONAL, con lo cual la fecha de término de la obra se traslada al 02 de noviembre de 2018. Asimismo, se autoriza la ampliación de plazo por treinta y nueve (39) días calendario para el contrato vinculado de supervisión de obra;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 presentada por el CONSORCIO NACIONAL, al Contrato N° 030-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"* - SNIP N° 346100, otorgándose por recomendación técnica treinta y nueve (39) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la fecha de término de la obra se traslada al 02 de noviembre de 2018.

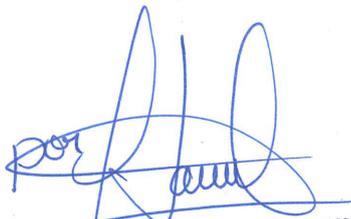
Artículo 3°.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato N° 038-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN LUIS para la Contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión externa de la obra *"Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"*, otorgándose por recomendación técnica treinta y nueve (39) días calendario.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO NACIONAL, a la Supervisión de la obra, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración, para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE





JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR